

DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS TAREAS DE DOCENCIA DE PREGRADO Y POSTGRADO EN SITUACIÓN DE ENSEÑANZA REMOTA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO UNIVERSITARIO N° 0015803.-

SANTIAGO, 11 de junio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; D.U. N°008649, de 2019; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2° Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415.
- 3° Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica, de la que está dotada legalmente, incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 4° Que, dado el contexto de emergencia, la provisión de la docencia programada para el año académico 2020 responde al compromiso de la Universidad de Chile de dar continuidad a los procesos formativos en condiciones seguras, para lo cual se requiere de la colaboración del conjunto de la comunidad universitaria, a fin de resguardar la calidad, la equidad, la inclusión y el bienestar de los(as) integrantes de dicha comunidad.
- 5° Que el documento marco de orientaciones “Estado de la Docencia de Pregrado en la Universidad de Chile”, de fecha 4 de mayo de 2020, establece seis conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos, a saber: (i) la continuidad de la enseñanza y el aprendizaje, (ii) el apoyo a estudiantes y docentes, (iii) la equidad de acceso y bienestar, (iv) la pedagogía inclusiva y evaluación formativa, (v) la flexibilidad normativa y (vi) la confianza y transparencia; todos los cuales resultan aplicables también a la docencia de postgrado.

- 6° Que, sin perjuicio de las medidas excepcionales dispuestas mediante el D.U. N°008649, de 18 de marzo de 2019, se requiere proveer la docencia correspondiente al año académico 2020, de manera eventualmente diversa a lo establecido en la actualidad por la normativa universitaria, con el objeto de dar cumplimiento a los citados conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos.
- 7° Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 8° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese las siguientes medidas excepcionales y transitorias de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en la Universidad de Chile:
 - 1.1. Las unidades académicas que dictan docencia de pregrado y postgrado deberán realizar las adecuaciones necesarias, en términos de programación académica y de organización secuencial de actividades curriculares de cada plan de formación, con la finalidad de asegurar la provisión de toda la docencia correspondiente al año académico 2020. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.
 - 1.2. De acuerdo con lo anterior, en cada carrera o programa se podrán modificar las pautas, ponderaciones y condiciones de evaluación de los resultados de aprendizaje de los(as) estudiantes, la organización secuencial de actividades curriculares y prerrequisitos, los periodos de dictación y, en general, las condiciones en las cuales se realiza la docencia. En materia de periodos académicos, se podrá:
 - a) Modificar la estructura del semestre, disponiendo la existencia de periodos intensivos de actividad que faciliten el desarrollo de la docencia y mejoren la experiencia de los(as) estudiantes.
 - b) Concentrar las actividades docentes prácticas que deban realizarse obligatoriamente de forma presencial, en periodos intensivos que se desarrollen cuando la emergencia sanitaria haya sido superada.
 - c) Programar periodos docentes de verano.
 - 1.3. Aquellas actividades curriculares que, por su naturaleza metodológica, no puedan desarrollarse de manera remota durante el primer semestre del año académico 2020, deberán programarse para el segundo semestre 2020 o, eventualmente, en un periodo docente de verano, de carácter excepcional, que para todos los efectos se computará como parte del año académico 2020. Además, dichas actividades docentes deberán ser eliminadas de los catálogos de cursos de cada unidad académica y de los boletines de cursos inscritos de cada estudiante, cuando corresponda. En casos excepcionales, podrán adelantarse actividades curriculares de niveles superiores que puedan ser dictadas mediante enseñanza remota y postergar a un nivel superior actividades que, por su naturaleza, no es posible implementarlas de manera remota, modificando los prerrequisitos de las mismas.
 - 1.4. La Dirección de Escuela que corresponda podrá separar en módulos o aprobar por partes aquellas actividades docentes que solo puedan realizarse parcialmente, por contar con unidades o materias cuyo desarrollo es eminentemente de carácter práctico presencial, debiendo informar oportunamente de dicha decisión a los(as) estudiantes inscritos(as) en la respectiva actividad. Además, la Escuela deberá realizar los ajustes

correspondientes en los sistemas de registro curricular, a efectos de reflejar la calificación del (de la) estudiante en los módulos previamente definidos.

- 1.5. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, no podrá modificarse la carga académica en términos de créditos (SCT) de las actividades curriculares ni los resultados o logros de aprendizaje nucleares de cada una de dichas actividades.
- 1.6. Cada profesor(a) (o responsable de curso, si corresponde), con la aprobación previa de la Escuela respectiva, deberá asumir la responsabilidad de planificar una docencia que:
 - a) Ponga especial cuidado en el logro de los resultados de aprendizaje nucleares.
 - b) Adapte la evaluación a un formato no presencial que considere las condiciones particulares de cada estudiante.
 - c) Fomente el aprendizaje entre pares.
 - d) Considere múltiples instancias de evaluación formativa.
 - e) No contemple como condición obligatoria de aprobación la asistencia de los(as) estudiantes a actividades sincrónicas.
 - f) No contemple como condición obligatoria de aprobación la rendición de un examen final.
- 1.7. Aquellos(as) estudiantes a quienes solo les reste la rendición del examen de grado o memoria de título para su graduación o titulación, que hayan pagado el derecho básico de matrícula como estudiante en condición de egreso 2019, y que no puedan realizar sus actividades finales de titulación o graduación de forma presencial ni en línea durante el año académico 2020, estarán exentos del pago del derecho básico de matrícula para efectos de rendir la actividad final que corresponda durante el año 2021.

El cumplimiento de las condiciones señaladas precedentemente será certificado por la Dirección de Escuela respectiva, la cual enviará a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos la nómina de estudiantes que se encuentren en tal situación. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, previo informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, aprobará la exención tras verificar la concurrencia de los requisitos contemplados en la presente disposición.

La Vicerrectoría de Asuntos Académicos, realizará las gestiones tendientes a asegurar la oportuna titulación o graduación de tales egresados(as) ante las unidades u organismos pertinentes.

- 1.8. Los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto propenderán a revisar con la máxima consideración las situaciones de eliminación académica en que incurran sus estudiantes, teniendo presente los efectos de la crisis social y sanitaria, otorgando las oportunidades adicionales que correspondan de acuerdo con las atribuciones que el artículo 31 del D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes les confiere, previo informe de los(as) Directores(as) de Escuela respectivos(as).
2. Deléganse en los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto que dictan docencia de pregrado y postgrado, durante el periodo definido por la Universidad como de enseñanza remota de emergencia, la facultad de dictar los actos administrativos tendientes a realizar las adecuaciones que sean necesarias en los reglamentos y planes de formación de sus carreras y programas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Escuelas en materia de planificación, programación y realización de actividades curriculares. La referida delegación no comprende la atribución de aprobar o conceder beneficios, rebajas o exenciones en materia de arancel de pregrado o derecho básico de matrícula, ni condonar las deudas contraídas en años anteriores por tales conceptos.

Las modificaciones normativas se efectuarán mediante un acto administrativo fundado y deberán contar con el acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto, según

corresponda, además de la validación de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, de forma previa a su dictación. Una vez oficializados, deberán comunicarse por medios electrónicos a los(as) estudiantes de la respectiva unidad.

3. Las modificaciones al calendario académico 2020, aprobado mediante D.U. N°004159, de 20 de enero de 2020, con motivo de la emergencia sanitaria, serán resueltas por la Vicerrectora de Asuntos Académicos, a petición del (de la) Decano(a) o Director(a) de Instituto, previa propuesta de la Escuela respectiva.
4. Las adecuaciones que se implementen acorde con lo señalado en los resueltos precedentes, serán aplicables solo durante el año académico 2020 y deberán considerar los efectos que estas modificaciones tendrán para periodos académicos posteriores, procurando no afectar la permanencia de los(as) estudiantes en las carreras o programas, así como sus tiempos de graduación.
5. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS TAREAS DE DOCENCIA DE PREGRADO Y POSTGRADO EN SITUACIÓN DE ENSEÑANZA REMOTA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO UNIVERSITARIO N° 0015803.-

SANTIAGO, 11 de junio de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; D.U. N°008649, de 2019; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2º Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°18.415.
- 3º Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica, de la que está dotada legalmente, incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 4º Que, dado el contexto de emergencia, la provisión de la docencia programada para el año académico 2020 responde al compromiso de la Universidad de Chile de dar continuidad a los procesos formativos en condiciones seguras, para lo cual se requiere de la colaboración del conjunto de la comunidad universitaria, a fin de resguardar la calidad, la equidad, la inclusión y el bienestar de los(as) integrantes de dicha comunidad.
- 5º Que el documento marco de orientaciones “Estado de la Docencia de Pregrado en la Universidad de Chile”, de fecha 4 de mayo de 2020, establece seis conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos, a saber: (i) la continuidad de la enseñanza y el aprendizaje, (ii) el apoyo a estudiantes y docentes, (iii) la equidad de acceso y bienestar, (iv) la pedagogía inclusiva y evaluación formativa, (v) la flexibilidad normativa y (vi) la confianza y transparencia; todos los cuales resultan aplicables también a la docencia de postgrado.

- 6° Que, sin perjuicio de las medidas excepcionales dispuestas mediante el D.U. N°008649, de 18 de marzo de 2019, se requiere proveer la docencia correspondiente al año académico 2020, de manera eventualmente diversa a lo establecido en la actualidad por la normativa universitaria, con el objeto de dar cumplimiento a los citados conceptos fundamentales para la continuidad de los procesos formativos.
- 7° Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 8° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese las siguientes medidas excepcionales y transitorias de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en la Universidad de Chile:
 - 1.1. Las unidades académicas que dictan docencia de pregrado y postgrado deberán realizar las adecuaciones necesarias, en términos de programación académica y de organización secuencial de actividades curriculares de cada plan de formación, con la finalidad de asegurar la provisión de toda la docencia correspondiente al año académico 2020. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.
 - 1.2. De acuerdo con lo anterior, en cada carrera o programa se podrán modificar las pautas, ponderaciones y condiciones de evaluación de los resultados de aprendizaje de los(as) estudiantes, la organización secuencial de actividades curriculares y prerrequisitos, los periodos de dictación y, en general, las condiciones en las cuales se realiza la docencia. En materia de periodos académicos, se podrá:
 - a) Modificar la estructura del semestre, disponiendo la existencia de periodos intensivos de actividad que faciliten el desarrollo de la docencia y mejoren la experiencia de los(as) estudiantes.
 - b) Concentrar las actividades docentes prácticas que deban realizarse obligatoriamente de forma presencial, en periodos intensivos que se desarrollen cuando la emergencia sanitaria haya sido superada.
 - c) Programar periodos docentes de verano.
 - 1.3. Aquellas actividades curriculares que, por su naturaleza metodológica, no puedan desarrollarse de manera remota durante el primer semestre del año académico 2020, deberán programarse para el segundo semestre 2020 o, eventualmente, en un periodo docente de verano, de carácter excepcional, que para todos los efectos se computará como parte del año académico 2020. Además, dichas actividades docentes deberán ser eliminadas de los catálogos de cursos de cada unidad académica y de los boletines de cursos inscritos de cada estudiante, cuando corresponda. En casos excepcionales, podrán adelantarse actividades curriculares de niveles superiores que puedan ser dictadas mediante enseñanza remota y postergar a un nivel superior actividades que, por su naturaleza, no es posible implementarlas de manera remota, modificando los prerrequisitos de las mismas.
 - 1.4. La Dirección de Escuela que corresponda podrá separar en módulos o aprobar por partes aquellas actividades docentes que solo puedan realizarse parcialmente, por contar con unidades o materias cuyo desarrollo es eminentemente de carácter práctico presencial, debiendo informar oportunamente de dicha decisión a los(as) estudiantes inscritos(as) en la respectiva actividad. Además, la Escuela deberá realizar los ajustes

correspondientes en los sistemas de registro curricular, a efectos de reflejar la calificación del (de la) estudiante en los módulos previamente definidos.

- 1.5. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, no podrá modificarse la carga académica en términos de créditos (SCT) de las actividades curriculares ni los resultados o logros de aprendizaje nucleares de cada una de dichas actividades.
- 1.6. Cada profesor(a) (o responsable de curso, si corresponde), con la aprobación previa de la Escuela respectiva, deberá asumir la responsabilidad de planificar una docencia que:
 - a) Ponga especial cuidado en el logro de los resultados de aprendizaje nucleares.
 - b) Adapte la evaluación a un formato no presencial que considere las condiciones particulares de cada estudiante.
 - c) Fomente el aprendizaje entre pares.
 - d) Considere múltiples instancias de evaluación formativa.
 - e) No contemple como condición obligatoria de aprobación la asistencia de los(as) estudiantes a actividades sincrónicas.
 - f) No contemple como condición obligatoria de aprobación la rendición de un examen final.
- 1.7. Aquellos(as) estudiantes a quienes solo les reste la rendición del examen de grado o memoria de título para su graduación o titulación, que hayan pagado el derecho básico de matrícula como estudiante en condición de egreso 2019, y que no puedan realizar sus actividades finales de titulación o graduación de forma presencial ni en línea durante el año académico 2020, estarán exentos del pago del derecho básico de matrícula para efectos de rendir la actividad final que corresponda durante el año 2021.

El cumplimiento de las condiciones señaladas precedentemente será certificado por la Dirección de Escuela respectiva, la cual enviará a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos la nómina de estudiantes que se encuentren en tal situación. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, previo informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, aprobará la exención tras verificar la concurrencia de los requisitos contemplados en la presente disposición.

La Vicerrectoría de Asuntos Académicos, realizará las gestiones tendientes a asegurar la oportuna titulación o graduación de tales egresados(as) ante las unidades u organismos pertinentes.

- 1.8. Los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto propenderán a revisar con la máxima consideración las situaciones de eliminación académica en que incurran sus estudiantes, teniendo presente los efectos de la crisis social y sanitaria, otorgando las oportunidades adicionales que correspondan de acuerdo con las atribuciones que el artículo 31 del D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes les confiere, previo informe de los(as) Directores(as) de Escuela respectivos(as).
2. Deléganse en los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto que dictan docencia de pregrado y postgrado, durante el periodo definido por la Universidad como de enseñanza remota de emergencia, la facultad de dictar los actos administrativos tendientes a realizar las adecuaciones que sean necesarias en los reglamentos y planes de formación de sus carreras y programas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Escuelas en materia de planificación, programación y realización de actividades curriculares. La referida delegación no comprende la atribución de aprobar o conceder beneficios, rebajas o exenciones en materia de arancel de pregrado o derecho básico de matrícula, ni condonar las deudas contraídas en años anteriores por tales conceptos.

Las modificaciones normativas se efectuarán mediante un acto administrativo fundado y deberán contar con el acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto, según corresponda, además de la validación de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, de forma previa a su dictación. Una vez oficializados, deberán comunicarse por medios electrónicos a los(as) estudiantes de la respectiva unidad.

3. Las modificaciones al calendario académico 2020, aprobado mediante D.U. N°004159, de 20 de enero de 2020, con motivo de la emergencia sanitaria, serán resueltas por la Vicerrectora de Asuntos Académicos, a petición del (de la) Decano(a) o Director(a) de Instituto, previa propuesta de la Escuela respectiva.
4. Las adecuaciones que se implementen acorde con lo señalado en los resueltos precedentes, serán aplicables solo durante el año académico 2020 y deberán considerar los efectos que estas modificaciones tendrán para periodos académicos posteriores, procurando no afectar la permanencia de los(as) estudiantes en las carreras o programas, así como sus tiempos de graduación.
5. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico”.

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorrectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Programa de Bachillerato
9. Hospital Clínico
10. Dirección Jurídica
11. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm